

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la parte demandante allegó libelo de subsanación. Lo anterior, para lo de su competencia.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00027 00
Demandante	William Esteban Gómez Ortega Juliana Gómez Ortega Manuel Alejandro Gómez Ortega
Demandados	Beatriz Elena Gallo López Robeiro Gallego Galvis
Auto interlocutorio Nro.	150
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Si bien la parte demandante se ratificó en varios de los hechos de la demanda, respecto de los que el Juzgado estimó que los mismos requerían mayor descripción de cara a su indeterminación e incongruencia con las pretensiones, ello no es óbice para admitir la demanda, puesto que no son presupuestos para el rechazo, razón por la cual se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal que, al tener en cuenta que el escrito genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir.

Por lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal, instaurada por los señores William Esteban Gómez Ortega (C.C. 1.037.627.204), Juliana Gómez Ortega (C.C. 1.037.620.033) y Manuel Alejandro Gómez Ortega (C.C. 1.037.652.753) en contra de los señores Robeiro Gallego Galvis (C.C. 70.728.096) y Beatriz Elena Gallo López (C.C. 39.448.230).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los accionados, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a

293 C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá demostrar la constitución de caución por un monto de \$74.131.733,8, acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado José Luis González Jaramillo portador de la T.P. Nro. 264.498 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

. JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, <u>03/02/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>012</u> fijados a las 8:00 a.m. <u>AMR</u> Secretaría

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de331b89511f259423474e7388541bf4d48c5c6d86eda2c193880296123d07b**

Documento generado en 02/02/2023 01:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>